

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

<b>Auto:</b>	1096
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00346 00
<b>Proceso:</b>	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
<b>Demandante:</b>	PAOLA ANDREA RIVERA HENAO C.C. 43.624.290
<b>Demandado:</b>	WILSON ARLEX VILLA TREJOS C.C. 98.549.141
<b>Menor de edad</b>	F.V.R.
<b>Decisión:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **PERMISO SALIDA DEL PAÍS** y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. El poder aportado no cumple los requisitos legales, por tanto, deberá adecuarlo, y si se confirió poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos:

*<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>*

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente en fecha anterior al 4 de junio de 2022, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poder al despacho o al poderdante.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia en el correo del apoderado.

**Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito;** o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por la parte demandante ante notaría o Consulado de Colombia en el exterior, o con el lleno de requisitos del artículo 74 cuando sea conferido en el exterior, así:

*<< **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

***Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.***

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona>>*

2. Deberá indicar el lugar al cual viajarán, con direcciones completas y especificando en compañía de quién, las posibles fechas o períodos de viaje, señalando una posible fecha de salida y de retorno al país, lo anterior conforme al artículo 82 num. 4 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 de la ley de Infancia y Adolescencia, *<< Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país>>* en todo caso, deberá indicar con exactitud el tiempo, el lugar donde irán con el menor de edad, país, ciudad y dirección.
3. Precisar con suficiente claridad las razones del permiso solicitado con su prueba respectiva y la **temporalidad de este** numeral 2° del artículo 110 del CIA.
4. Deberá adecuar la **pretensión**, indicando el lugar de destino, la fecha de salida del

país y retorno a este.

5. Deberá indicar si cuenta con plan de viaje o tiquetes comprados, para las fechas de salida y regreso al país del permiso que se pretende para el menor de edad, o si van a adquirirse posteriormente. Adicionalmente aclarar si se ha regulado la custodia del menor de edad ante una autoridad judicial o administrativa.

6. Conforme a lo establecido en el inciso 2° numeral 2° artículo 28 del C.G.P. : “...*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**...*” (negrilla del despacho.) y conforme a ello, deberá indicar la residencia o domicilio del menor de edad involucrado en estas diligencias, la cual deberá ser cierta conforme a la lealtad que deben las partes al proceso.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por la señora PAOLA ANDREA RIVERA HENAO en representación de su hijo F.V.R.; en contra del señor WILSON ARLEX VILLA TREJOS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería al abogado DUBIAN DIEGO GARCÍA GIRALDO con T.P. 153.261 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

***j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co***; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ